



## RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 322 JUEVES 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2013

**Resolución No. 322-01:** Se aprueba el Acta No. 318, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 20 de junio, con las observaciones realizadas.

**Resolución No. 322-02:** **CONSIDERANDO:** Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece en su Artículo 18 que para fines de cotización, exención impositiva y sanciones el Salario Mínimo Nacional será igual al promedio simple de salarios mínimos legales del sector privado establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo;

**CONSIDERANDO:** Que son atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Social, adoptar las medidas necesarias, en el marco de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas, tal y como lo dispone el Artículo 22 de la Ley 87-01;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 32-07, de fecha 27 de junio del año 2002, aprobó la metodología del cálculo del Salario Mínimo Nacional; y que por medio de la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 275-04, de fecha 29 de junio del año 2011, se fijó en Siete Mil Quinientos Ochenta y Tres pesos con 00/100 (RD\$7,583.00) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia a partir del 1ro. de julio del 2011.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 03 de julio del año 2013, el Comité Nacional de Salarios dictó la Resolución No. 02/2013, mediante la cual modificó los Salarios Mínimos Legales del Sector Privado No Sectorizado;

**VISTOS:** La Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; las Resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social citadas precedentemente y la Resolución No. 02/2013, de fecha 03 de julio del año 2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios;

El Consejo Nacional de Seguridad Social en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 22 de la Ley 87-01:

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Se deroga la Resolución No. 275-04, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, en fecha 29 de junio del año 2011, mediante la cual se fija el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, en vista de la Resolución No. 02/2013 del 03 de julio del año 2013, emitida por el Comité Nacional de Salarios sobre el Sector Privado no sectorizado.

**SEGUNDO: Se FIJA en Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$8,645.00)** el monto del Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo.

**TERCERO:** La presente Resolución deja sin efecto cualquier norma que le sea contraria en todo o en parte, y será efectiva a partir del 1ro. de agosto del 2013, servirá de base para la emisión de las Notificaciones de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), del período correspondiente al mes de agosto del 2013 y subsiguientes, y será publicada de manera inmediata en al menos un diario de circulación nacional y en la Página Web del CNSS, luego de su aprobación.

**CUARTO:** Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a publicar esta resolución en al menos un periódico de circulación nacional y en su Página Web.

**Resolución No. 322-03:** Se crea una Comisión Especial conformada por el Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Dr. Ramón Antonio Inoa, Representante del Sector Empleador; Lic. Jacqueline Hernández, Representante del Sector Laboral; y la Dra. Ángela Caba, Representante de los Demás profesionales y Técnicos de la Salud; para que conozca los Recursos de Apelación interpuestos por la AFP SCOTIA CRECER en fecha 24/07/13, contra las Resoluciones Sancionadoras de la SIPEN Nos. 16 y 17 d/f 14/05/13, ratificadas por la Resolución No. 22 d/f 29/05/13. Esta Comisión deberá presentar su informe al CNSS en el plazo establecido por el Reglamento que establece Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS.

**Resolución No. 322-04:** El Consejo Nacional de Seguridad Social, luego de conocer la solicitud hecha por la Comisión liquidadora de Baninter de exoneración del pago de los recargos generados por la deuda que tiene la Empresa Telecentro, S. A. con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de casi RD\$30,000,000.00; resuelve **RECHAZAR** la misma, por no tener facultad legal para exonerarlos de estos cargos, ya que una medida de esa naturaleza violaría los principios establecidos en la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**Resolución No. 322-05:** Se remite a la Comisión Permanente de Riesgos Laborales, la solicitud de atribución de competencia para proveer oficialmente las informaciones validadas sobre la accidentabilidad y siniestralidad laboral, producidas por la ARLSS, para el proyecto regional SIARIN, presentada por la SISALRIL; para fines de estudio y revisión. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**Resolución No. 322-06:** Se remite a la Comisión Permanente de Pensiones, la solicitud de Devolución de Aportes cotizados al Fondo Hotelero, presentada por la DIDA; para fines de estudio y revisión. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS en un plazo de 60 días.

**Párrafo:** Se instruye al Gerente General del CNSS solicitar a la SIPEN realizar la investigación sobre los casos de personas que no fueron censadas por el Fondo Hotelero, por tanto, no fueron calificadas para devolverles los aportes a pesar de haber cotizado a la Ley 250. Así como, solicitar al Fondo Hotelero, dar respuesta a la denuncia de la DIDA. Dichas informaciones deberán ser suministradas a la Comisión Permanente de Pensiones, a los fines de proceder a la revisión del caso.